Deusto Estudios Cooperativos

Revista del Instituto de Estudios Cooperativos
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto

N.º 28 (2026)

doi: https://doi.org/10.18543/dec282026

El desafío de la integración cooperativa en el marco regional latinoamericano

The challenge of cooperative integration within the Latin American regional framework

Dante Cracogna

doi: https://doi.org/10.18543/dec.3706

Recibido: 13.10.2026 • Aceptado: 05.11.2026 • Fecha de publicación en línea: noviembre de 2026

Derechos de autores/as y Acceso Abierto

1. Autoría y ética

Al entregar sus manuscritos a **Deusto Estudios Cooperativos (DEC)**, los/las autores/as aceptan y se comprometen a cumplir las condiciones de publicación sin necesidad de firmar un documento de cesión adicional con la **Editorial (Universidad de Deusto)**. Con ello, garantizan que su trabajo es inédito en cualquier forma, original y que no vulnera el Código Ético de DEC ni derechos de terceros, y que no se han otorgado ni se otorgarán licencias que resulten incompatibles con los derechos concedidos a la Editorial.

Los/las autores/as asumen la responsabilidad total y exclusiva sobre el contenido de su estudio y declaran formalmente no tener conflictos de interés que afecten la integridad de la investigación.

Copyright and Open Access

1. Authorship and Ethics

By submitting their manuscripts to **Deusto Estudios Cooperativos (DEC)**, the authors accept and undertake to comply with the conditions of publication without the need to sign an additional transfer agreement with the **Publisher (University of Deusto)**. In doing so, they guarantee that their work is unpublished in any form, original, and does not breach DEC's Ethical Guidelines or the rights of third parties, and that no licences have been or will be granted that are incompatible with the rights granted to the Publisher.

The authors assume full and exclusive responsibility for the content of the study and formally declare that they have no conflicts of interest that affect the integrity of the research.

2. Derechos de la Editorial

Al enviar el manuscrito, los/las autores/as aceptan su publicación bajo la licencia **Creative Commons CC BY-NC-ND 4.0**. En consecuencia, conceden a la Editorial el **derecho exclusivo, gratuito y universal para la primera publicación**, edición, maquetación y explotación de la obra. Esta concesión autoriza a la Editorial a distribuir, sublicenciar e indexar el trabajo en cualquier formato, medio, base de datos o repositorio institucional, con fines de promoción y difusión científica.

3. Derechos de autores/as

Los/las autores/as **conservan la propiedad intelectual de su obra y retienen el derecho a distribuir y utilizar su trabajo** para fines docentes, investigación futura o archivo personal, siempre que se cite la publicación original en la Revista. Se les permite además la publicación posterior en otros medios, siempre que se incluya una nota al pie con la referencia completa de DEC (incluyendo el DOI, si está disponible) y no se sugiera el respaldo explícito de la Revista y/o Editorial.

4. Acceso abierto

DEC es una revista de acceso abierto; lo que significa que es de libre y total acceso en su integridad inmediatamente después de la publicación de su contenido. No obstante, de acuerdo con la licencia arriba mencionada, se debe citar siempre a los/las autores/as de los artículos. Tanto su uso comercial como cualquier modificación que se pretenda distribuir requerirán el permiso expreso previo por escrito de quien sea titular de los derechos.

2. Publisher's Rights

By submitting the manuscript, the authors agree to its publication under the **Creative Commons CC BY-NC-ND 4.0** licence. Consequently, they grant the Publisher the **exclusive, royalty-free and worldwide right of first publication**, editing, layout and exploitation of the article. This grant authorises the Publisher to distribute, sub-license and index the work in any format, medium, database or institutional repository, for the purposes of promotion and scientific dissemination.

3. Copyright

The authors **retain the intellectual property rights to their article and retain the right to distribute and use their work** for teaching purposes, future research or personal archiving, provided that the original publication in the Journal is cited. They are also permitted to republish in other media, provided that a (foot)note is included with the full reference to DEC (including the DOI, where available) and no explicit endorsement of the Journal and/or Publisher is implied.

4. Open access

DEC is an open-access journal; this means that it is freely and fully accessible in its entirety immediately upon publication of its content. However, in accordance with the licence mentioned above, the authors of the articles must always be properly cited; and both commercial use and any modification intended for distribution will require the express prior written permission of the rights holder.

El desafío de la integración cooperativa en el marco regional latinoamericano

The challenge of cooperative integration within the Latin American regional framework

Dante Cracogna
Universidad de Buenos Aires (Argentina)

doi: https://doi.org/10.18543/dec.3706

Recibido: 13.10.2026
Aceptado: 05.11.2026
Fecha de publicación en línea: noviembre de 2026

Sumario: 1. La integración en los principios cooperativos.—2. Distintas manifestaciones de la integración cooperativa.—3. Inexistencia de integración económica cooperativa.—4. Las estructuras conjuntas y los negocios entre cooperativas.—5. Los acuerdos regionales de integración.—6. El Estatuto de las Cooperativas del Mercosur.—7. Armonización de los marcos jurídicos nacionales.—8. Estrategias comunes de incidencia.—9. Conclusión.—10. Bibliografía.

Summary: 1. Integration within the cooperative principles.—2. Different manifestations of cooperative integration.—3. The absence of cooperative economic integration.—4. Joint structures and business dealings between cooperatives.—5. Regional integration agreements.—6. The Statute of Mercosur Cooperatives.—7. Harmonisation of national legal frameworks.—8. Common advocacy strategies.—9. Conclusion.—10. Bibliography.

Resumen: La experiencia de integración cooperativa en el ámbito regional latinoamericano es notablemente limitada, hallándose básicamente circunscripta a la actividad representativa. Frente a la creciente globalización, por un lado, y a las tendencias aislacionistas, por otro, el desafío de la integración supranacional constituye uno de los retos más acuciantes para que las cooperativas puedan ofrecer una alternativa viable y sostenible de desarrollo armónico y equitativo. La realización de este objetivo requiere una firme determinación fundada en una clara visión estratégica de los movimientos cooperativos nacionales a la vez que la adopción de adecuadas medidas jurídicas y políticas por parte de los gobiernos en los ámbitos de integración regional, lo cual supone una efectiva labor de incidencia.

Palabras clave: integración cooperativa; América Latina; integración representativa; integración económica; acuerdo regionales.

Abstract: The experience of cooperative integration at the Latin American regional level is notably limited, being basically confined to representa-

tive activity. Faced with growing globalization, on the one hand, and isolationist trends, on the other, the challenge of supranational integration constitutes one of the most pressing challenges for cooperatives to offer a viable and sustainable alternative for harmonious and equitable development. Achieving this objective requires a firm determination based on a clear strategic vision of national cooperative movements, as well as the adoption of appropriate legal and political measures by governments within regional integration frameworks, which entails effective advocacy.

Keywords: cooperative integration; Latin America; representative integration; economic integration; regional agreements.

Deusto Estudios Cooperativos
ISSN: 2255-3444 • ISSN-e: 2255-3452, Núm. 28 (2026), Bilbao, pp. 143-155
doi: https://doi.org/10.18543/dec.3706 • https://dec.revistas.deusto.es

1. **La integración en los principios cooperativos**[1]

La integración —manifestación natural del quehacer cooperativo en procura de su fortalecimiento y expansión— fue reconocida de manera expresa como principio en la declaración formulada por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) en 1966. Allí quedó sentado que «Las cooperativas para servir mejor los intereses de sus miembros y de sus comunidades deben colaborar por todos los medios con otras cooperativas en los niveles local, nacional e internacional» (6.º principio).[2] De manera semejante, la Declaración sobre la Identidad Cooperativa aprobada por la ACI en su Congreso del Centenario (1995) reconoce como 6.º principio: «Las cooperativas sirven más efectivamente a sus asociados y fortalecen al movimiento cooperativo trabajando conjuntamente a través de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.»[3]

Por su parte, las Notas de Orientación para los Principios Cooperativos, emitidas por la ACI en 2015 para contribuir a una mejor comprensión de los principios, señalan que este principio «es una expresión práctica del valor cooperativo de la solidaridad. Es un principio que diferencia a las cooperativas de otras formas de empresa … El compromiso con la intercooperación es la nota distintiva de la empresa cooperativa porque expresa su vocación de crear un futuro económico más equitativo y sostenible para toda la humanidad.»[4]

---

[1] Conviene aclarar que en el léxico latinoamericano corriente*, integración* es el vocablo utilizado para hacer referencia a la cooperación entre cooperativas o intercooperación.

[2] ACI, *Nuevos enfoques de los principios cooperativos en el mundo*, Idelcoop, Rosario, 1981, p. 86. Esta publicación incluye el valioso informe presentado por la comisión que tuvo a su cargo el estudio y proposición de los principios cooperativos en el Congreso de la ACI realizado en Viena en 1966.

[3] MacPherson, Ian, *Co-operative Principles for the 21st Century*, International Cooperative Alliance, Geneva, 1995, p. 4. Esta publicación contiene, además de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa y el Background Paper, un estudio de Ian MacPherson, quien coordinó los trabajos conducentes a la elaboración de le mencionada Declaración.

[4] ICA, *Guidance Notes to the Cooperative Principles*, 2015, p.71. No obstante, apunta Martínez Charterina que, antes de tratar acerca del principio, hay que considerar las razones que fundamentan la integración (Martínez Charterina, Alejandro, *Análisis de la integración cooperativa*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1990, p. 11 y ss). En línea similar: Cracogna, Dante, «La cooperación entre cooperativas ¿principio o necesidad?», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, N.° 59, Bilbao, 2021, p. 75 ss. Por su parte, Gaminde Egía puntualiza que la integración constituye una necesidad pero que a la vez entraña riesgos en su realización (Gaminde Egía, Eba, «Principio de intercooperación y modelos de crecimiento», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo,* N.° 59, Bilbao, 2021, p. 183 y ss).

2. **Distintas manifestaciones de la integración cooperativa**

En forma similar a lo que ocurrió en Inglaterra, cuna del cooperativismo moderno, la integración cooperativa generalmente se manifiesta a través de dos maneras diferentes que suelen marchar por caminos también distintos.[5] Una es la integración de carácter representativo o gremial, orientada a la defensa del movimiento cooperativo y a actividades de difusión y capacitación, y otra es la integración económica, es decir la que se manifiesta a través de operaciones y negocios en común o la prestación recíproca de servicios. La primera suele desarrollarse con mayor facilidad y rapidez que la segunda por comprensibles razones: no afecta directamente la economía y los recursos de las cooperativas involucradas ya que sólo requiere atender el costo de mantenimiento de reducidas estructuras, relativamente poco significativo, y se concentra en aspectos de orden ideológico o doctrinario, sobre los que suele existir acuerdo generalizado.[6]

En el nivel nacional esta situación es clara y suele manifestarse en forma evidente a través de la existencia de múltiples y diversas estructuras y organizaciones representativas de orden local, zonal o nacional. El mapa cooperativo de la región exhibe una notable abundancia de organizaciones de segundo grado en cada país y generalmente una organización representativa de nivel nacional.

En el orden regional, la integración representativa tiene una dilatada trayectoria que comenzó en la década de 1960 con la creación de la Organización de las Cooperativas de América (OCA), seguida por la constitución de la Alianza Cooperativa Internacional de las Américas (ACI Américas), hoy Cooperativas de las Américas, como organización regional de la ACI. A ellas corresponde agregar la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COLAC); la Confederación de Cooperativas de Centroamérica y el Caribe (CCCyCA) y la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Trabajadores (COLACOT).[7]

---

[5] El Capítulo 4 de Bonner, Arnold, *British Co-operation*, Co-operative Union, Manchester, 1961, p. 59 y ss. es claramente ilustrativo de la experiencia inglesa en esta materia y brinda oportunas enseñanzas al respecto..

[6] Sin embargo, Fici señala que la integración representativa y la integración económica no pueden darse enteramente desvinculadas una de otra (Fici, Antonio, «La cooperación entre cooperativas en el derecho italiano y comparado», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, N.° 48, Bilbao, 2014, p. 116).

[7] García Müller hace un amplio estudio de las organizaciones representativas regionales en el capítulo del T. V. de su obra, dedicado a la integración solidaria (García Müller, Alberto, *Derecho Cooperativo y de la Economía Social y Solidaria*, 2.ª ed., Asocia-

Deusto Estudios Cooperativos
ISSN: 2255-3444 • ISSN-e: 2255-3452, Núm. 28 (2026), Bilbao, pp. 143-155
doi: https://doi.org/10.18543/dec.3706 • https://dec.revistas.deusto.es

3. **Inexistencia de integración económica cooperativa**

A diferencia de lo que sucede en materia de integración representativa, no se conocen organizaciones permanentes de integración económica regional,[8] si bien algunas de las antes indicadas cuentan con comités o comisiones que promueven dicha integración, particularmente dentro de sectores cooperativos específicos, como es el caso de la Federación Internacional de Cooperativas y Mutuales de Seguros de las Américas (ICMIF Américas). Asimismo, son limitadas las experiencias de actividades o negocios en común por parte de las cooperativas en el ámbito regional.

Existen razones de orden externo que explican, en buena medida, la ausencia de esta integración.[9] Ellas tienen que ver con la legislación, la regulación y las políticas económicas de los distintos países de la región dentro de los cuales actúan las cooperativas. En efecto, la integración económica dentro de cada país tiene lugar en un contexto homogéneo, con las mismas normas y políticas, en tanto que dentro de la región éstas varían considerablemente de un país a otro. Por lo tanto, el establecimiento de relaciones económicas —sean éstas de carácter circunstancial o permanente— resulta frecuentemente dificultado por las asimetrías existentes a nivel regional.

Sin embargo, las apuntadas dificultades se ven potenciadas por el desinterés o la falta de visión estratégica de las cooperativas que no visualizan el espacio regional como un ámbito apetecible para llevar adelante la integración económica. Debe tenerse presente que en ese mismo escenario las empresas de capital operan con creciente intensidad desarrollando diversos mecanismos de integración o de colaboración empresarial, lo que demuestra que han encontrado formas de superar las dificultades antes mencionadas. Y si bien dichas

---

ción Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria, Mérida 2014, p. 1136 y ss).

[8] En palabras de Laidlaw: «Una de las contradicciones que confunden a los cooperativistas es que los empresarios privados saben más que las cooperativas cómo operar más allá de las fronteras y valoran más altamente la conexión internacional» (Laidlaw, Alex F., *Las cooperativas en el año 2000,* Alianza Cooperativa Internacional, Oficina Regional parta Centroamérica y el Caribe, San José, 1980, p. 122).

[9] Cabe apuntar, como se ha señalado con relación a las empresas sociales en general, que «a nivel empírico, la intercooperación económica siempre ha sido un fenómeno mayoritariamente desconocido.» (Díaz-Foncea, Millán – Marcuello Servós, Carmen – Sánchez-Suárez, Alberto, «Los procesos de intercooperación en las empresas sociales», en Carlos Vargas Vasserot (Director) – Ana Montiel Vargas (Coordinadora), *Empresas sociales, emprendimiento social y sostenibilidad empresarial,* Aranzadi, Madrid, 2025, p. 220).

empresas suelen contar con algunas facilidades que no están al alcance de las cooperativas, tampoco se advierte que éstas se empeñen suficientemente en trascender las fronteras nacionales para acceder a espacios más amplios de actuación económica en conjunto con otras cooperativas.

4. **Las estructuras conjuntas y los negocios entre cooperativas**

La integración representativa puede —y debería— constituir una base sólida para desarrollar la integración económica, puesto que de otra manera quedaría solamente en el terreno del discurso y las meras declaraciones. La primera permite que los dirigentes y ejecutivos de las cooperativas se conozcan y cultiven relaciones que los habiliten para avanzar en el terreno de los negocios con seguridad y mutua confianza.[10]

Tal avance puede realizarse de diferentes maneras según las circunstancias y las necesidades propias de las cooperativas involucradas. Debe tenerse presente que no existe un modelo único de integración sino que ésta se desenvuelve de manera variable y flexible de acuerdo con las posibilidades que surgen de la actividad a encarar y del contexto de los países intervinientes. Pero, en todo caso, pueden intentarse acciones iniciales que permitan acumular experiencia para futuros desarrollos, sedimentando aprendizajes que potencien nuevas y más complejas acciones. Básicamente, un primer paso puede consistir en realizar operaciones en común sobre la base de acuerdos limitados y pasar luego a constituir estructuras de carácter permanente destinadas a perdurar y desarrollarse. En ese terreno puede recurrirse, de resultar necesario, a la organización de empresas comerciales (no cooperativas) de propiedad conjunta de las cooperativas a fin de realizar actividades que de otra manera no resultarían posibles o serían más difíciles de concretar.

A pesar de las dificultades internas y externas antes apuntadas, algunas experiencias se han materializado dentro del ámbito regional que permiten vislumbrar perspectivas de actividades de mayor magnitud. Entre ellas cabe mencionar el caso de cooperativas de seguros que participan en la creación de cooperativas de esa actividad en distintos países o que organizan reaseguros en conjunto.

[10] Así lo sugieren también las *Guidance Notes to the Cooperative Principles*, *op. cit.*, p. 72.

Deusto Estudios Cooperativos
ISSN: 2255-3444 • ISSN-e: 2255-3452, Núm. 28 (2026), Bilbao, pp. 143-155
doi: https://doi.org/10.18543/dec.3706 • https://dec.revistas.deusto.es

5. **Los acuerdos regionales de integración**

Hace años que existen en la región diversos acuerdos de integración económica con diferentes características y distintos grados de avance: Comunidad Andina de Naciones (CAN, antes Pacto Andino, 1969); CARICOM (Mercado Regional del Caribe, 1973); Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALADI, 1980); Mercosur (Mercado Común del Sur, 1991); SICA (Sistema Integrado Centro Americano, 1991); Alianza del Pacífico (2011), que contemplan la creación de zonas de libre comercio, uniones aduaneras, mercados comunes u otras formas de integración. Dentro de cada uno, la libre circulación de mercaderías y servicios o la libertad de establecimiento de empresas brindan a las cooperativas oportunidad de llevar adelante sus propios procesos de integración económica. Ello es así, a pesar de que, en general, las normas y regulaciones que rigen dentro de los espacios de integración están concebidas en función de las necesidades y características propias de las empresas de capital organizadas como sociedades anónimas. Tal es el caso, por ejemplo, del Régimen Uniforme de Empresas Multinacionales Andinas aprobado por la CAN en 1991.[11]

Por otra parte, los diferentes bloques regionales (o subregionales) están organizados conforme con una naturaleza predominantemente intergubernamental, de tal suerte que las normas que producen sus respectivos órganos no tienen aplicación directa en los países que los integran, sino que deben ser sometidas a la aprobación (internación) por parte de los organismos nacionales de cada uno de ellos para entrar en vigencia. Esto es así a diferencia de lo que sucede con las normas dictadas por los órganos de la Unión Europea que, habida cuenta de su carácter supranacional, son aplicables en forma directa en los países que la integran.[12] Ello resulta en un proceso que puede ser largo y complicado y aun puede ocurrir que no llegue a obtenerse la aprobación de todos, en cuyo caso la norma en cuestión —a lo mejor producto de una ardua negociación en la esfera comunitaria— no alcanza eficacia práctica.[13]

---

[11] Para el caso del Mercosur: Alegría, Héctor, «Reconocimiento, libertad de establecimiento, sociedades y Mercosur», *Revista de Derecho Privado y Comunitario,* N.° 5, Buenos Aires, 1994, pág. 421 y ss.

[12] Referencias a las diferentes concepciones de la integración pueden verse en: Velazco San Pedro, Luis Antonio (Coordinador), *Mercosur y la Unión Europea: dos modelos de integración económica,* Lex Nova, Valladolid, 1998.

[13] Ya en 2001, Etcheverry señalaba el problema de la demora en la incorporación de las normas del Mercosur al derecho interno de los Estados miembros (Etcheverry, Raúl Aníbal – Etcheverry, Gabriela María, *Mercosur. Negocios y empresas*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 2001, p. 202). Y no puede decirse que la situación haya cambiado.

6. **El Estatuto de las Cooperativas del Mercosur**

Un ejemplo relevante de intento de creación de un régimen jurídico específico para regir a cooperativas transfronterizas dentro de un espacio de integración subregional lo constituye el Estatuto de las Cooperativas del Mercosur. Este caso ilustra tanto acerca de la posibilidad de lograr dicho régimen como sobre las dificultades con las que puede tropezar el proyecto debido al carácter intergubernamental de las normas dictadas dentro de un bloque de integración.

La elaboración del Estatuto de las Cooperativas del Mercosur constituye una expresión relevante de trabajo en común de las organizaciones representativas del movimiento cooperativo de los países miembros. Consiste en un proyecto de legislación para los Estados partes que posibilita la constitución de cooperativas transfronterizas en el espacio de integración económica; es decir, cooperativas de primero o segundo grado formadas por miembros de dos o más países.[14]

Dicho Estatuto fue oportunamente aprobado por el Parlamento del Mercosur —que, pese a denominación, no tiene atribuciones normativas— y mediante una decisión del Consejo del Mercado Común —máxima autoridad normativa del Mercosur— luego de lo cual pasó a cada uno de los países miembros para que lo incorporaran a sus respectivos ordenamientos internos a fin de que cobrara vigencia. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido (el Parlamento lo aprobó en 2009 y el Consejo del Mercado Común mediante Decisión 54/2015) se halla aun pendiente de incorporación en las legislaciones nacionales de los Estados Parte, lo cual lo priva de vigencia efectiva. La experiencia del Mercosur sirve de elocuente lección para los restantes acuerdos.[15]

---

[14] Una visión sintética puede verse en Cracogna, Dante, «The Statute of Mercosur Cooperatives» in Dante Cracogna – Antonio Fici – Hagen Henrÿ (Editors), *International Handbook of Cooperative Law*, Springer, Heidelberg, 2013, 153 yss.

[15] Un antecedente de interés con relación a la CAN es el proyecto elaborado por Carlos Naranjo Mena y Antonio Sarmiento presentado como ponencia en el VIII Congreso Continental de Derecho Cooperativo realizado en San José (Costa Rica) en 2019. Este proyecto, a diferencia del Estatuto para las Cooperativas del Mercosur, contiene una completa regulación de las «cooperativas andinas», comprendiendo su constitución, organización y funcionamiento; es decir que las trata como una especie diferente de las cooperativas nacionales de cada uno de los países que integran la CAN (Naranjo Mena, Carlos – Sarmiento, Antonio, «Las cooperativas andinas: deuda pendiente de la Comunidad Andina de Naciones», Cooperativas de las Américas, *Congreso Continental de Derecho Cooperativo. San José de Costa Rica, 20 al 22 de noviembre de 2026,* Intercoop, Buenos Aires, 2020, p. 253 y ss).

Deusto Estudios Cooperativos
ISSN: 2255-3444 • ISSN-e: 2255-3452, Núm. 28 (2026), Bilbao, pp. 143-155
doi: https://doi.org/10.18543/dec.3706 • https://dec.revistas.deusto.es

7. **Armonización de los marcos jurídicos nacionales**

Las leyes de cooperativas de los países de la región, en general, suelen tratar el tema de la integración, con mayor o menor extensión y detalle según los casos; en numerosas oportunidades le dedican un capítulo especial.[16] Dentro de ese marco, una condición susceptible de contribuir favorablemente a impulsar la integración cooperativa en el ámbito regional es la armonización de la legislación que rige a las cooperativas en los distintos países. De esa manera, con un régimen que trate de manera homogénea o similar los aspectos fundamentales de la organización y el funcionamiento de las cooperativas, la posibilidad de acciones en común, sea en forma circunstancial o permanente, resultaría viable con mayor facilidad.

En 2008 la ACI Américas (hoy Cooperativas de las Américas) realizó la actualización del Proyecto de Ley Marco para las Cooperativas de América Latina que en su momento había elaborado la Organización de las Cooperativas de América (OCA). Dicho documento, fruto del trabajo de un grupo de expertos de distintos países de la región con la colaboración del Jefe del Servicio de Cooperativas de la OIT y ampliamente consultado antes de su aprobación final, constituye un valioso elemento de orientación para actualizar la legislación de la materia tomando en consideración las experiencias legislativas más representativas y con estricta observancia de los principios cooperativos.[17]

En cuanto concierne específicamente a la integración regional, la Ley Marco reconoce expresamente la existencia de cooperativas binacionales o multinacionales dentro del contexto de los acuerdos de integración con sujeción a dos condiciones: a) reciprocidad de los demás países que sean parte del acuerdo y b) cumplimiento de las normas específicas que al efecto se establezcan en cada país (art. 95, segundo párrafo). La Ley Marco fue utilizada como elemento de consulta y referencia en diversos países al momento de actualizar su legislación específica y fue asimismo aprobada por el Parlamento Latinoamericano en 2012 y recomendada a los parlamentos nacionales,[18] como antes ya lo

---

[16] Al efecto puede consultarse el informe final de la investigación realizada por la ACI mediante acuerdo con la UE publicado en *#coops4dev* que contiene información completa sobre la legislación cooperativa de los países de la región.

[17] ACI Américas*, Ley Marco para las Cooperativas de América Latina*, San Jose (Costa Rica), 2009.

[18] Cracogna, Dante, «Nueva versión de la Ley Marco para las Cooperativas de América Latina», *Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, CIRIEC España, Valencia, N.º 20, 2009, p. 183 y ss .

había hecho el Parlamento Andino mediante la Decisión 270/VII ORD que declaró su apoyo a dicho documento.[19]

8. **Estrategias comunes de incidencia**

La integración regional ha menester de un marco jurídico institucional que sea favorable a su implementación, para cuyo logro es imprescindible llevar adelante una adecuada labor de incidencia ante los gobiernos y los propios organismos de integración regional. La actividad económica en el plano regional e internacional se halla en gran medida monopolizada por las grandes empresas de capital que se mueven con comodidad dentro de ese espacio. Para que las cooperativas puedan acceder a él y actuar exitosamente en competencia con tales empresas es menester contar con marcos jurídicos e institucionales que resulten apropiados y no constituyan barreras que coloquen a las cooperativas en posición desfavorable con relación a las demás empresas.

Para desarrollar esa acción de incidencia es conveniente una estrategia común y tomar asimismo en consideración los documentos de los organismos internacionales sobre las cooperativas, entre los cuales son fundamentales la Resolución 56/114 de la Asamblea de las Naciones Unidas y su Anexo sobre la creación de un ambiente favorable para el desarrollo de las cooperativas y la Recomendación N.º 193 de la OIT sobre la promoción de las cooperativas.[20]

Como antecedente de interés merece recordarse que la Reunión Especializada de Cooperativas del Mercosur (RECM) fue creada como consecuencia de una intensa acción de incidencia llevada a cabo por las organizaciones cooperativas de cúpula de los países miembros ante sus respectivos gobiernos. Dicho organismo, reconociendo las limitaciones propias de la naturaleza intergubernamental de los órganos comunitarios, concibió el Estatuto como un régimen común a incorporar en las leyes de cooperativas de los Estados partes. Es decir que el proyecto fue el resultado de una intensa y persistente labor

[19] Naranjo Mena, Carlos – Sarmiento, Antonio, «Las cooperativas andinas: deuda pendiente de la Comunidad Andina de Naciones», *op. cit.*, p. 255.

[20] El Capítulo IV. 14. de la Recomendación 193 de la OIT expresa: «Con miras a la promoción del movimiento cooperativo, los gobiernos deberían fomentar condiciones que favorezcan el desarrollo de vínculos técnicos, comerciales y financieros entre todas las formas de cooperativas, con el objeto de facilitar el intercambio de experiencias y la participación en riesgos y beneficios.»

Deusto Estudios Cooperativos
ISSN: 2255-3444 • ISSN-e: 2255-3452, Núm. 28 (2026), Bilbao, pp. 143-155
doi: https://doi.org/10.18543/dec.3706 • https://dec.revistas.deusto.es

de incidencia, pese a la cual aún no se logró la aprobación de todos los parlamentos nacionales, necesaria para el Estatuto cobre vigencia efectiva.

9. **Conclusión**

Como conclusión resulta oportuno recordar algunos párrafos del informe de la comisión sobre los principios cooperativos del Congreso de la ACI realizado en Viena en 1966, es decir, hace más de 60 años: «... hay muchas razones de principio y ventajas prácticas por las cuales el movimiento cooperativo debiera superar las barreras materiales y mentales del nacionalismo convencional y entrar en una nueva era de cooperación internacional ... podemos esperar que, usando los modernos instrumentos técnicos, la empresa capitalista tenderá a continuar su evolución hacia el monopolio y el oligopolio no sólo en los mercados nacionales sino también en el plano internacional, en nuevos espacios multinacionales llamados áreas de libre comercio o comunidades económicas. La competencia que subsista no será la competencia de los grandes contra los pequeños sino la de los grandes entre ellos. El movimiento cooperativo se encuentra potencialmente entre los más grandes. Sólo necesita concentrar su poder en unidades de mayor magnitud aplicando consistentemente, sin restricciones, desde el plano local hasta el internacional, el principio de la cooperación entre cooperativas para exteriorizar su grandeza y actuar con éxito contra los monopolios.»[21]

Este llamado a la integración formulado hace ya seis décadas cobra particular resonancia en la época actual, en la cual las divisiones y los enfrentamientos parecerían haberse convertido en métodos corrientes de las relaciones internacionales. Las cooperativas tienen una visión diferente que debe ser puesta en práctica para promover un mundo más pacífico, justo y próspero. Debe tenerse en cuenta que la paz no significa solamente la ausencia de conflicto o violencia, sino la construcción de las

[21] ACI, *Nuevos enfoques de los principios cooperativos en el mundo*, *op. cit.*, p. 87-88. Afirmaba Watkins hace años que «el futuro del movimiento depende, más que de ningún otro factor, de la posibilidad de aumentar enormemente, de ahora en adelante, la envergadura y velocidad de su progreso hacia la unidad. Cuanto más rápidamente posible pueda unirse en instituciones apropiadas, le será permitido asir y explotar todas las oportunidades de crecimiento y desarrollo que se presentan en un mundo cambiante.» (Watkins, W.P., *El movimiento cooperativo internacional*, trad., D. Simmons, Intercoop, Buenos Aires, 1977, p. 243-244).

condiciones adecuadas para que todas las personas y los países pueden alcanzar un nivel que les asegure el disfrute de una vida digna.[22]

10. **Bibliografía**

ACI Américas, *Ley Marco para las Cooperativas de América Latina*, San Jose (Costa Rica), 2009.

ACI, *Nuevos enfoques de los principios cooperativos en el mundo*, Idelcoop, Rosario, 1981.

Alegría, Héctor, «Reconocimiento, libertad de establecimiento, sociedades y Mercosur» en *Revista de Derecho Privado y Comunitario,* N.° 5, Buenos Aires, 1994.

Bonner, Arnold, *British Co-operation*, Co-operative Union, Manchester, 1961.

Cracogna, Dante, «La cooperación entre cooperativas ¿principio o necesidad?», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, N.° 59, Bilbao, 2021.

Cracogna, Dante, «The Statute of Mercosur Cooperatives» in Dante Cracogna – Antonio Fici – Hagen Henrÿ (Editors), *International Handbook of Cooperative Law*, Springer, Heidelberg, 2013.

Cracogna, Dante, «Nueva versión de la Ley Marco para las Cooperativas de América Latina», *Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, CIRIEC España, Valencia, N.° 20, 2009.

Díaz-Foncea, Millán – Marcuello Servós, Carmen – Sánchez-Suárez, Alberto, «Los procesos de intercooperación en las empresas sociales», en Carlos Vargas Vasserot (Director) – Ana Montiel Vargas (Coordinadora), *Empresas sociales, emprendimiento social y sostenibilidad empresarial,* Aranzadi, Madrid, 2025.

Etcheverry, Raúl Aníbal – Etcheverry, Gabriela María, *Mercosur. Negocios y empresas*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 2001.

Fici, Antonio, «La cooperación entre cooperativas en el derecho italiano y comparado», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, N.° 48, Bilbao, 2014.

Gaminde Egía, Eba, «Principio de intercooperación y modelos de crecimiento», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo,* N.° 59, Bilbao, 2021.

García Müller, Alberto, *Derecho Cooperativo y de la Economía Social y Solidaria*, 2.ª ed., Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria, Mérida, 2014.

ICA, *Guidance Notes to the Cooperative Principles*, 2015.

Laidlaw, Alex F., *Las cooperativas en el año 2000,* Alianza Cooperativa Internacional, Oficina Regional parta Centroamérica y el Caribe, San José, 1980.

[22] Esta concepción de la paz positiva fue adoptada y proclamada por la ACI en su asamblea realizada en Kigali (Ruanda) en 2019.

Deusto Estudios Cooperativos
ISSN: 2255-3444 • ISSN-e: 2255-3452, Núm. 28 (2026), Bilbao, pp. 143-155
doi: https://doi.org/10.18543/dec.3706 • https://dec.revistas.deusto.es

MacPherson, Ian, *Co-operative Principles for the 21st Century*, International Cooperative Alliance, Geneva, 1995.

Martínez Charterina, Alejandro, *Análisis de la integración cooperativa*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1990.

Naranjo Mena, Carlos – Sarmiento, Antonio, «Las cooperativas andinas: deuda pendiente de la Comunidad Andina de Naciones», en Cooperativas de las Américas, *Congreso Continental de Derecho Cooperativo. San José de Costa Rica, 20 al 22 de noviembre de 2026,* Intercoop, Buenos Aires, 2020.

OIT, *Recomendación 193,* 2002.

Velazco San Pedro, Luis Antonio (Coordinador), *Mercosur y la Unión Europea: dos modelos de integración económica,* Lex Nova, Valladolid, 1998.

Watkins, W.P., *El movimiento cooperativo internacional*, trad., D. Simmons, Intercoop, Buenos Aires, 1977.